MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	x	PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4143.010.26.1.0500.2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE 900163623-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIANA MARCELA CORREA SALAZAR CC 38792947
OBJETO	Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.
VALOR DEL CONTRATO OTROSÍ	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE($ 415.197.780)
PLAZO DE EJECUCIÓN	40 SEMANAS LECTIVAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28/01/2023
FECHA DE INICIO:	1/02/2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	No Aplica
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	No Aplica

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos JOSE DARWIN LENIS MEJIA identificado(a) con CC. 16.799.565 de Cali – Valle, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112. 010.20.0321 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0003 del seis (06) de enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación y DIANA MARCELA CORREA SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. CC 38792947, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE con NIT 900163623-2, establecimiento educativo LICEO SAN JUAN APÓSTOL, código DANE 376001032844, dirección del establecimiento educativo DIAGONAL 26 C # 73 A-39, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de prestación del servicio educativo No. 4143.010.26.1.0500.2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. 1. Que la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, realizó contratación directa de conformidad con el Decreto 1851 de 2015 para la prestación del servicio educativo y suscribió el contrato No. 4143.010.26.1.0500.2023 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE($394.967.201), contando con la Disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. Que el contrato se suscribió con el (la) señor(a) DIANA MARCELA CORREA SALAZAR identificado con documento de identidad número CC 38792947, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE con NIT 900163623-2, establecimiento educativo LICEO SAN JUAN APÓSTOL, código DANE 376001032844, dirección del establecimiento educativo DIAGONAL 26 C # 73 A-39.

3. Que la entidad territorial en el mes de diciembre del año 2022, realizó una ponderación de la tarifa para definir la tipología en la prestación del servicio para el año 2023 aprobando un 10% de aumento sobre la tipología.

4. Que el contrato inicial se suscribió por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($394.967.201).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que el Ministerio de Educación Nacional el día 20 de enero del año 2023 socializó a través de la Oficina de Planeación y Finanzas, el incremento de la tipología 2023 a las entidades territoriales, tal y como quedó establecido en los considerandos 9 y 10 del contrato suscrito, considerando un aumento del 20% a la tipología sobre el valor del año 2022.

6. Que teniendo en cuenta que el calendario escolar es reglado y se deben garantizar 40 semanas lectivas de clases, las partes acordaron contractualmente que: "…una vez realizado el trámite administrativo correspondiente por parte del Ministerio de Educación Nacional, la secretaría de educación Distrital realizará los respectivos trámites y análisis técnicos para realizar un ajuste a la tipología.".

7. Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, notificó del aumento (COMPES) en el mes de abril del año 2023 y de inmediato la entidad territorial inició los trámites para incorporar los recursos en la ficha para ajustar la tipología de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

8. Que de acuerdo al IPC para el año 2022, el aumento del salario mínimo, y costos asociados en la prestación del servicio educativo y el incremento de la tipología, realizada por el Ministerio de Educación Nacional, encuentra necesario el ajuste de la tipología en un porcentaje del 17% para el periodo escolar 2023 y no sólo 10% como fue suscrito el contrato No. 4143.010.26.1.0500.2023, sin que esto implique el reconocimiento de obligaciones adicionales o el pago de actividades por fuera del contrato suscrito.

9. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que, en aras de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, las partes de mutuo acuerdo deciden ajustar el valor de la tipología en un 7% adicional de conformidad con las razones aducidas anteriormente, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio educativo

11. Que la cláusula Vigésima Tercera del contrato No. 4143.010.26.1.0500.2023 establece lo siguiente: "…MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual."

12. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

13. Que la presente modificación No. 1 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

14. Que lo anterior obliga a las partes a modificar el contrato en lo que, al valor de la tipología, valor y forma de pagos del contrato.

Por todo lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la clausula tercera del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.0500.2023, que quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2023 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EDUCATIVA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	$2.572.015
Primaria	$1.923.470
Secundaria	$2.290.771
Media	$2.596.600

PARÁGRAFO: el valor de la tipología arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el gobierno nacional para el año 2023.

SEGUNDO: Modificar la cláusula OCTAVA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.0500.2023 unicamente en lo que respecta al valor del contrato, la cual quedará así: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE($ 415.197.780), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

TERCERO: Modificar la cláusula NOVENA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.0500.2023 unicamente en lo que respecta a los valores que serán pagados, la cual quedará así: FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $ 98.741.800, posterior al cumplimiento de requisitos de ejecución. El porcentaje

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $ 59.245.080 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 21 de abril de 2023 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $ 85.736.967 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 16 de junio de 2023 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $ 85.736.967 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 15 de septiembre de 2023 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato No 4143.010.26.1.0500.2023, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Prestación del servicio Educativo No. 4143.010.26.1.0500.2023, que no se modifican mediante la presente modificación No. 01.

SEXTO: GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías de conformidad con el valor de la presente adición presupuestal del contrato.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto de la modificación realizada y la correspondiente firma del mismo.

OCTAVA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Educación publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATANTE,

Firmado electrónicamente
JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
DIANA MARCELA CORREA SALAZAR
CC 38792947
Representante legal
CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOME MITRE
NIT :900163623-2
Proyectó: Stev Leonardo – Profesional Universitario
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.